



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA INICIALMENTE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA UNIDAD ADSCRITA AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL COMPETENTE EN MATERIA DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

A los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

a) Oportunidad de la propuesta de la orden.

Resulta imprescindible profundizar en la modernización de la Administración de Justicia para ofrecer a la ciudadanía una justicia de calidad, que sea capaz de resolver sus problemas en un plazo razonable de tiempo. La implementación sistemas tecnológicos y el aumento de los recursos humanos indudablemente tienen un efecto inmediato en la mejora de este servicio público, pero también se ha revelado como indispensable en este proceso de mejora, el establecimiento de nuevas formas de organización de esos recursos humanos y del trabajo.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública dedica una importante cantidad de esfuerzo humano y presupuestario a mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia. La adopción de las medidas destinadas a la mejora de la administración de Justicia debe venir precedida en un estudio de su necesidad y de la naturaleza de las que resultan oportunas. Asimismo, una vez implementadas, se debe valorar la repercusión que han tenido los medios personales y materiales adoptados en la agilización de la tramitación de los procedimientos judiciales, y por tanto, en la mejora de la respuesta de la administración de Justicia a la ciudadanía. Por ello, es necesario acometer un análisis en profundidad de la situación en la que se encuentran las distintas unidades judiciales, oficinas fiscales e institutos de medicina legal y en función de los resultados obtenidos, adoptar las medidas que resulten adecuadas para mejorar el servicio público de justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, regula en el artículo 439 las unidades administrativas, definiéndolas como aquellas que, sin estar integradas en la oficina judicial, se constituyen en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la oficina judicial sobre los que se tienen competencias, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales. Los apartados segundo y tercero de dicho



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCavgXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



precepto determinan que corresponde a cada Administración Pública la competencia para su diseño, creación y organización; la determinación de su forma de integración en la Administración pública de que se trate; su ámbito de actuación; dependencia jerárquica; establecimiento de los puestos de trabajo, que podrán ser cubiertos con personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas; así como la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Por último, los artículos 521 y 522 regulan las relaciones de puestos de trabajo de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y su procedimiento de aprobación.

En definitiva, las unidades administrativas se constituyen como un medio de asesoramiento, análisis y seguimiento enormemente útiles para el desarrollo de las competencias de las administraciones prestacionales. Estas unidades estarán integradas inicialmente por personal procedente de los órganos judiciales, que tiene unos conocimientos y una experiencia de gran valor, que le hace idóneos para la ejecución de las funciones administrativas de apoyo. Asimismo, con la creación de la Unidad Administrativa que se acomete con la orden se abre la posibilidad de conseguir la participación de los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en el funcionamiento eficiente de los recursos asignados a la oficina judicial y fiscal.

Por otro lado, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, la aprobación de las oficinas judiciales y sus relaciones de puesto de trabajo debe tramitarse por orden de la consejería competente en materia de Justicia, por lo que no hay otras opciones regulatorias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, se justifican la adecuación del proyecto de orden a los siguientes principios de buena regulación.

- **Adecuación a los principios de necesidad.**
Según el artículo 129.2, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
Debido a su experiencia en la en el ámbito sectorial, los funcionarios de los cuerpo generales al servicio de la administración de justicia aportarán un gran valor en el proceso de análisis y valoración del funcionamiento de las unidades judiciales y las medidas necesarias para su mejor funcionamiento, completando la labor que desarrollan los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- **Principio de eficacia.**
La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública está dedicando una importante cantidad de esfuerzo humano y presupuestario al funcionamiento de los órganos judiciales. Sin embargo, el esfuerzo realizado no está teniendo el resultado que la ciudadanía demanda.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCAVGXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Un análisis en profundidad permite ver que el problema de que adolecen determinados partidos judiciales tiene varias causas simultáneas, como la ineficiente asignación de recursos, una organización compartimentada y poco flexible, y normas y procedimientos de funcionamiento internos desactualizados. Las actuaciones de que realizan las Administraciones Públicas para garantizar el buen desarrollo de la labor que realizan los órganos judiciales no se puede centrar exclusivamente en la simple aportación medios personales o materiales. Las soluciones y recursos destinados a la Administración de Justicia puramente incrementalistas no son suficientes, y son la causa de que los diferentes impulsos en los últimos diez años, aunque han mejorado la Justicia, no han tenido el resultado que se preveía.

En definitiva, con la unidad administrativa se pretende, completar el equipo de los funcionarios de los servicios centrales de la consejería y de las delegaciones territoriales, aportando la experiencia del trabajo que han venido realizando en los órganos judiciales.

- Adecuación al principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. El proyecto de orden supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas.

De conformidad con la disposición final primera del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, el titular de la Consejería es el competente para la aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo de cada oficina y a la redistribución, reordenación y amortización de los puestos de trabajo y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente.

- Adecuación al principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

Dicho principio también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma, respetándose el marco jurídico determinado por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y por el Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía.

- Adecuación al principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCAVGXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, hay que hacer notar que la orden se ha negociado en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de la Administración Justicia y será sometida al trámite de audiencia.

- Adecuación al principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En el presente texto tiene por objeto la aprobación de la estructura de las unidades administrativas de apoto a la Administración de Justicia y la aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo de la adscrita al órgano directivo central central, y por tanto no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

b) Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, regula en el artículo 439 las unidades administrativas, definiéndolas como aquellas que, sin estar integradas en la oficina judicial, se constituyen en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la oficina judicial sobre los que se tienen competencias, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales. Los apartados segundo y tercero de dicho precepto determinan que corresponde a cada Administración Pública la competencia para su diseño, creación y organización; la determinación de su forma de integración en la Administración pública de que se trate; su ámbito de actuación; dependencia jerárquica; establecimiento de los puestos de trabajo, que podrán ser cubiertos con personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas; así como la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Por último, los artículos 521 y 522 regulan las relaciones de puestos de trabajo de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y su procedimiento de aprobación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, los artículos 147 y 149 atribuyen a la Junta de Andalucía, entre otras, la competencia para la aprobación de la normativa correspondiente al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, así como para determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de Administración de Justicia se asignan a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación, entre otras, con las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En concreto y según el artículo 6.2.c) del

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCavgXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



citado Decreto, la Secretaría General de Servicios Judiciales asume la competencia para la propuesta del modelo, organización e implantación de la oficina judicial y fiscal, así como las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa de aplicación.

Por su parte, el Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía regula las unidades administrativas en el artículo 25. La disposición final primera habilita al Consejero de Justicia a la aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo.

La Orden objeto de esta memoria tiene como finalidad la creación de las Unidades Administrativas de Apoyo a la Administración de Justicia en Comunidad Autónoma de Andalucía y la regulación de su dimensión, organización y funciones, y la aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo de la Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia en Comunidad Autónoma de Andalucía adscrita al órgano directivo central competente en materia de oficina judicial y fiscal.

La orden se estructura en tres capítulos, integrados por seis artículos, una disposición transitoria y dos finales.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, de conformidad con la disposición final primera, la entrada en funcionamiento de cada una de las unidades administrativas quedará determinada en una resolución dictada por la Secretaría General de Servicios Judiciales y está condicionada a disponer de los créditos necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.

c) Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

- Impacto económico.

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, el contenido de la orden consiste en una reordenación de los puestos y sistemas de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, por tanto, el contenido es puramente organizativo. En consecuencia, el proyecto de orden no regula ni afecta a ninguna actividad económica, sector económico o mercado, no teniendo ningún impacto significativo en la actividad económica, por lo que no se somete a informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Del mismo modo, el proyecto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requiera notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios.

- Impacto económico-financiero y presupuestario.

En relación con los aspectos económicos-financieros y presupuestarios de la orden objeto de esta memoria hay que hacer una serie de precisiones. Por un lado, con la aprobación de la orden se pretende establecer la estructura de las unidades administrativas de apoyo a la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta norma regula su organización y funciones de todas las que se puedan

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCAVGXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desplegar en los centros directivos centrales y periféricos de la consejería competente en materia de oficina judicial y fiscal. No obstante, únicamente se crea y aprueba la relación de puestos de trabajo de la la unidad en el órgano directivo central.

La entrada en funcionamiento de cada unidad administrativa se irá definiendo por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se solicitará la inclusión de los créditos oportunos en el estado de gastos del presupuesto.

- Impacto de la creación de la unidad administrativa adscrita al órgano directivo central.

La unidad administrativa adscrita al órgano directivo central estará integrada por cuatro puestos de trabajo del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y estarán destinados en los servicios centrales de la Consejería.

Dada la particularidad de las funciones atribuidas al personal integrante de la unidad administrativa, los puestos serán cubiertos por el procedimiento de libre designación, y se les atribuye el complemento específico correspondiente a un jefe de equipo de oficina judicial.

Para la determinación del coste de los puestos, hay que tener en cuenta que los ubicados en Sevilla y Málaga perciben las retribuciones de las localidades de nivel II, frente al resto de provincias, que están clasificadas como nivel III.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el coste anual de la unidad se desglosa en los siguientes conceptos:

Cuerpo	Nº puestos	Sueldo y pagas	Trienios/3	C. Gral. De Puesto	C. Especifico	Productiv.	total	S.S.	Coste Puesto
GESTOR Unidad	4	19.932,00	2.717,40	4.280,88	11.563,32	519,24	39.012,84	11.703,85	202.866,77
TOTAL									202.866,77

Una vez aprobada de forma definitiva la relación de puestos de trabajo por el Ministerio de Justicia se convocará el procedimiento de libre designación para la cobertura de los puestos de trabajo que integran la unidad administrativa adscrita a los servicios centrales.

d) Evaluación de las cargas administrativas.

La norma regula aspectos puramente organizativos de la administración Justicia y no le genera cargas administrativas ni obligaciones a la ciudadanía ni a las empresas.

e) Impacto de género, en la infancia, adolescencia y familia.

- Impacto de género.

La aprobación de la orden supone la creación de una unidad administrativa y la aprobación su relación de puestos de trabajo.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCAVGXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El impacto de la aprobación de la orden no tiene trascendencia desde el punto de vista de las políticas de género, ya que los sistemas de acceso tanto a la función pública como los que se utilizarán en el acoplamiento en los puestos de RPT se rigen por los principios de igualdad, mérito y capacidad sin que puedan existir discriminación por razón de género. No existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género.

Por otro lado ni los horarios ni las condiciones de trabajo se van a ver modificadas por esta orden ni para los puestos genéricos, no existiendo ese tipo de dificultad para las personas que tengan responsabilidades familiares.

El proyecto cuida la utilización del lenguaje evitando las discriminaciones por razón de género y haciendo visibles a las mujeres funcionarias que prestan servicio en la Administración de Justicia y es tendente a la promoción de la igualdad de género.

- Impacto en la infancia, familia y adolescencia.

El objeto de regulación de esta orden no repercute sobre los derechos de las niñas y los niños, ni a las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, a la adolescencia o la familia.

f) Impacto en la protección de datos.

Los datos personales que sean tratados en el proceso de adscripción están incluidos en la actividad de tratamiento «Gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia», del inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía, siendo responsable del tratamiento la Secretaría General de Servicios Judiciales, con la finalidad de Gestión de los expedientes del personal de los cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal y Administrativo, Tramitación Procesal y Administrativo, Auxilio Judicial y Médicos Forenses), que incluye, específicamente, la gestión de la provisión de puestos en Oficinas Judiciales y Fiscales [10596].

g) Descripción de la tramitación.

La proceso de elaboración de la orden está condicionada por las disposiciones procedimentales de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprendiendo los siguientes trámites:

1. En virtud del artículo 24 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se ha solicitado la emisión de informe previo favorable de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y en materia de Hacienda.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 522.2 de la LOPJ, se ha procedido a la negociación con organizaciones sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Justicia.
3. De acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCavgXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



orden afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se somete al trámite de audiencia de las organizaciones y asociaciones que representan los intereses del colectivo destinatario de la norma.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha de solicitar informes sobre simplificación, organización y de valoración de la MAIN.

5. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se ha de solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

6. De conformidad con el artículo 561.7ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial se remitirá el expediente al Consejo General del Poder Judicial para su consideración e informe.

7. Por último el proyecto de orden será remitido a Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

h) Valoración ex post.

La norma prevé la elaboración de por parte de los integrantes de las unidades administrativas, de un informe de seguimiento y control de la actividad que desarrollen. Este informe permitirá la evaluación del trabajo de cada uno de los miembros, los ámbitos de actuación, repercusión y calidad del trabajo desarrollado.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/05/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUVWUJVNHCAVGXXJ3Q49HM3LQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	